

También se advierte que, por disposición del ARTÍCULO SEGUNDO del referido Acuerdo, la Comisión Especial inició funciones a partir del 16 de octubre del año anterior.

Asimismo, conforme al ARTÍCULO TERCERO, la Comisión elaboró su calendario de actividades; invitando, en su momento, a las representaciones estatales de los partidos políticos a presentar sus planteamientos en materia de reforma electoral, y extendiendo la invitación a todo ciudadano tamaulipeco, conforme al procedimiento previamente determinado.

Bajo esos preceptos, fue que, la citada Comisión empezó a recibir iniciativas y propuestas de reformas y adiciones a la Constitución, a los Códigos Electoral y Municipal, y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Nos consta lo afirmado, puesto que, el suscrito legislador del Partido del Trabajo, en distintas sesiones públicas presenté un paquete de reformas a la legislación electoral; iniciativas que fueron turnadas a la Comisión Plural, y aún no han sido dictaminadas.

Una de tales iniciativas tiene que ver con reformas y adiciones a la constitución del estado, e incluso, fue aprobada con la declaración de procedencia, en los términos y para los efectos previstos en el artículo 165 de la Constitución Política Local; por lo cual, es claro que el Congreso ordenó dar el trámite legislativo correspondiente, mismo que deberá continuar.

Asimismo, tuve el honor de suscribir, con el diputado Héctor Martín Garza González, iniciativas de modificaciones a la legislación electoral.

Incluso, pude formular algunas acciones legislativas previas a la conformación de la mencionada Comisión Especial.

En ese orden de ideas, tengo conocimiento que otros partidos, así

como, ciudadanos y legisladores locales, también promovieron iniciativas y propuestas de modificaciones en materia electoral.

Sin que, a la fecha se haya cumplido lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO del indicado Acuerdo, en la parte del procedimiento que impone a la Comisión Plural proceder al análisis de las propuestas.

Tampoco se cumple, aún, lo dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo en cita, que literalmente ordena:

"Concluido el análisis de las propuestas recibidas y con base en los entendimientos, acuerdos y consensos que se formen, la Comisión Plural formulará la iniciativa de reformas a la legislación en materia electoral, así como la lista de candidatos que oportunamente presentará a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para las elecciones correspondientes."

Todo lo cual implica que el Acuerdo en cuestión está vigente, y debe ser cumplido.

A mayor abundamiento, el artículo 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la parte final de su primer párrafo, señala que, el acuerdo del Pleno que establezca la conformación de comisiones especiales:

- **Señalará su objeto**, lo cual fue establecido, entre otras cosas, para analizar las propuestas de reformas a la legislación electoral, y para formular la iniciativa correspondiente, pero, tal objeto no se ha cumplido aún.
- **El número de sus integrantes**, lo cual se cumplió en el ARTÍCULO SEGUNDO del propio acuerdo; y
- **El plazo para efectuar las tareas que se les encomienden**, prevención que no se estipuló al momento de aprobarse el

Acuerdo LIX-167, pues, aún cuando el propio ARTÍCULO SEGUNDO señala el 16 de octubre de 2006, como fecha de inicio de las funciones de la Comisión Plural, en ninguna parte del propio Acuerdo se determina el plazo ni la fecha de conclusión.

Es objeto de la presente iniciativa, la adición de un ARTÍCULO QUINTO al Punto de Acuerdo que se comenta, proponiendo un plazo perentorio para que la Comisión Especial Plural examine las propuestas de reformas a la legislación electoral del estado y, consecuentemente, formule la iniciativa correspondiente, buscando, en todo caso, los entendimientos, acuerdos y consensos a que obliga el ARTÍCULO CUARTO de la misma norma instrumental.

Sin que sea aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38, por cuanto la Comisión Plural no ha cumplido el objeto indicado, quedando aún dos períodos ordinarios de sesiones del período constitucional de la presente Legislatura, y por ende, no puede declararse la extinción de dicha Comisión.

Tampoco es obstáculo para el cumplimiento del objeto enunciado, el hecho de que el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca que:

"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales."

Porque, en el caso concreto, las modificaciones legales fundamentales no serían aplicadas en el proceso electoral 2007, sino que, iniciarían su vigencia después de concluido dicho proceso; consecuentemente, estimo, no rige el mandato de publicar y promulgar "por lo menos 90 días antes" del proceso electoral inmediato.

En cambio, habiendo mandato expreso de este Congreso, en el sentido de revisar el marco normativo electoral (para ello, fue constituida la Comisión Plural Especial), así como, el deber de dar eficacia plena a las disposiciones constitucionales en materia electoral, y a las normas previstas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por ejemplo: la protección y defensa de los derechos político-electorales de los ciudadanos; la redistribución, para garantizar el principio de "un ciudadano un voto"; y, la emisión de normas que garanticen plenamente la imparcialidad e independencia de los organismos y tribunales electorales.

De todo lo anterior, es posible llegar a la conclusión de que, sería inconstitucional la inactividad legislativa, que se avizora, respecto del Acuerdo antes mencionado, e impugnable, dicha omisión, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; considerando, al efecto, como justiciables, a los partidos políticos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a los incisos f) y g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.

A mayor abundamiento, el artículo 3, párrafo 1, de la Ley que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder, dispone que,

"El Congreso tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, esta ley y los acuerdos parlamentarios que el propio Poder Legislativo emita en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales."

De donde se infiere que, debe cumplirse el objeto de la Comisión Especial, constituida para analizar las propuestas de reforma electoral, al formar parte, dicha Comisión, por acuerdo parlamentario, de la organización y funcionamiento del propio Congreso.

Aunado a lo anterior, el artículo 22, párrafo 1, inciso f), de la propia Ley orgánica, determina como atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, dar curso a los asuntos y negocios del Congreso en términos de la normatividad aplicable y determinar los turnos o trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se de cuenta al Pleno, consistiendo la cuestión en el hecho de que, sin causa justificada, la Comisión Plural aún no realiza el análisis de las propuestas recibidas y, consecuentemente, no ha formulado iniciativa, ni ha procurado los entendimientos, acuerdos y consensos necesarios.

De otra parte, conviene destacar que, el numeral 31, párrafo 2, del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos del Congreso, establece que:

"En la Junta de Coordinación Política se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".

Asimismo, el inciso a), párrafo 1, artículo 32, de la Ley del Congreso, en cita, señala que:

"Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política: a) Impulsar los entendimientos y la conformación de acuerdos en torno a las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno, con objeto de impulsar el cumplimiento de las funciones del Congreso;"

Esto es, para que el Pleno pueda adoptar decisiones que **constitucional y legalmente** le corresponden (como es el caso de democratizar la legislación electoral), es evidente que, la Junta de Coordinación Política debe impulsar los entendimientos y convergencias que, en el seno de la Comisión Plural, se deben adoptar para formular la iniciativa de reforma electoral que

constituye el objeto de su integración.

Hago también referencia al hecho de que, según lo previsto en el artículo 45, párrafo 1, del multicitado ordenamiento interno:

"Toda comisión deberá presentar el dictamen de los asuntos a su cargo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que los haya recibido."

De donde se deduce que, todas las propuestas de reforma electoral fueron recibidas por la Comisión Plural a más tardar el día 24 de noviembre de 2006 y, en tal virtud, el plazo máximo de los 45 días concluiría el 11 de abril del año en curso, si se atiende a los días hábiles, contados exclusivamente, durante los períodos de sesiones del Congreso.

Por tal motivo, en la presente iniciativa se propone otorgar plazo hasta el 31 de mayo para que la Comisión Plural concluya su función, y haga llegar a todos los CC. Diputados, por conducto del Secretario General del Congreso (y Secretario Técnico de la Comisión) la correspondiente iniciativa de reforma a la legislación electoral.

Disponiendo este Congreso, del tiempo suficiente, el resto del presente período ordinario, para discutir y aprobar, en su caso, las reformas tendientes a democratizar el marco jurídico electoral, garantizando a los ciudadanos tamaulipecos el ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en la Constitución General de la República y en los tratados internacionales.

Compañeros legisladores:

Hoy tenemos la oportunidad de presentar avances significativos en materia de reformas electorales en nuestra entidad que nos ubiquen en la antesala del desarrollo político al que aspiramos, lo cual se puede lograr, en el presente período ordinario de sesiones, con la participación de todas las fuerzas políticas representadas en

el Congreso, en un ambiente de libertad e igualdad.

Como hemos dicho en anteriores ocasiones, el principio de soberanía popular, expresado en el artículo 39 constitucional federal, declara el principio que toda autoridad debe tomar en cuenta en el ejercicio de su encargo:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este"

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con propuesta de adición:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. _____

ÚNICO.- Se adiciona con un ARTÍCULO QUINTO al Punto de Acuerdo No. LIX-167, expedido por el Pleno del Congreso del Estado, en fecha 13 de octubre de 2006, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.-.....

ARTÍCULO TERCERO.-.....

ARTÍCULO CUARTO.-.....

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Plural Especial tendrá como plazo límite para cumplir lo dispuesto en

los ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, el día 31 de mayo del año 2007, debiendo formular y circular oportunamente, entre los diputados, copia de la iniciativa de reformas a la legislación electoral, y realizar las demás actividades establecidas en el presente Punto de Acuerdo.

**TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE ADICIÓN
AL PUNTO DE ACUERDO LIX-167.-**

PRIMERO.- El presente Acuerdo de adición entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, el 16 de marzo de 2007, para los efectos a que haya lugar. El Presidente de la Mesa Directiva... el Secretario... el Secretario... - Conste.

A t e n t a m e n t e:

Unidad Nacional
¡Todo el poder al pueblo!

C. Alejandro Ceniceros Martínez.
Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de marzo de 2007.

**H. Congreso del Estado de Tamaulipas.-
CC. Diputados y Diputadas:**

El que suscribe, **Diputado Alejandro Ceniceros Martínez**, integrante del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y de la Comisión Especial constituida para examinar las propuestas para la Reforma Electoral en Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 35 párrafo 1, 38, en lo conducente, 39, 45, párrafo 3, 67, párrafo 1 incisos d), e), y párrafo 2, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito promover la siguiente

Iniciativa con propuesta de adición al Punto de Acuerdo número LIX-167, emitido en la sesión de fecha 13 de octubre de 2006.

Acción legislativa que se plantea con base en la siguiente:

Exposición de motivos.-

De la lectura del acuerdo número LIX-167, emitido el 13 de octubre de 2006, se desprende que la Comisión Plural para la Reforma Electoral de Tamaulipas no ha cumplido su objeto.

Concretamente, en su ARTÍCULO PRIMERO dicho acuerdo establece que la Comisión Especial debe "**analizar las propuestas de reformas a la legislación electoral**", sin que hasta el momento haya cumplido tal disposición.